



C1
Senado

Bogotá D.C., julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley

Reciba un cordial saludo

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, radicamos el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley No. 059 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y LA LEY 2200 DE 2022 Y SE DICTAN NORMAS PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CONCEJOS Y ASAMBLEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y LA LEY 2200 DE 2022 PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CONCEJOS Y ASAMBLEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El objetivo de la presente Ley es establecer dentro de la normatividad vigente para la organización y el funcionamiento de los municipios y departamentos a nivel nacional, la creación de la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los Concejos y Asambleas del país.

ARTÍCULO 2º Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las Comisiones Permanentes, **los Concejos Municipales podrán crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia, la cual cumple funciones específicas y diferentes a las establecidas para el trámite y aprobación de las iniciativas normativas, exclusivo de las Comisiones Permanentes y de la plenaria.**

Con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los

delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

La Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento; participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia, especialmente en contra de los diferentes tipo de violencia; conceptuar sobre el trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación.

Una vez al año se deberá realizar una sesión en la plenaria, especial y exclusiva por la niñez, para tramitar los proyectos relacionados, realizar los debates de control o audiencias públicas relacionadas.

En el marco de la conmemoración del “Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre”, los Concejos realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

PARÁGRAFO 1. En aquellos Concejos en donde no haya manifestación de los Concejales de pertenecer a la comisión, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros. (antinomia)

PARÁGRAFO 2. En todo caso, hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que los Concejales que pertenezcan a esta, puedan integrar las comisiones permanentes conforme al segundo inciso.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá podrá crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia, la cual cumple funciones

específicas y diferentes a las establecidas para el trámite y aprobación de las iniciativas normativas, exclusivo de las Comisiones Permanentes y de la plenaria.

El Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, creará la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

La Comisión Legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones además de las que el Concejo Distrital delegue, dictar su propio reglamento; participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia, especialmente en contra de los diferentes tipo de violencia; conceptuar sobre el trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación.

PARÁGRAFO 1. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. En todo caso ser parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que los concejales que pertenezcan a esta, puedan integrar las comisión permanentes conforme al segundo inciso.

ARTÍCULO 4°. Crease el artículo 31A en la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31A. Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas Departamentales podrán crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia.

La Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones, además de las que la Asamblea delegue, dictar su propio reglamento, participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia; conceptuar sobre el

trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación.

Una vez al año se deberá realizar una sesión en la plenaria, especial y exclusiva por la niñez, para tramitar los proyectos relacionados, realizar los debates de control o audiencias públicas relacionadas.

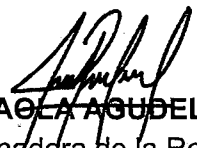
En el marco de la conmemoración del "Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre", las Asambleas realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

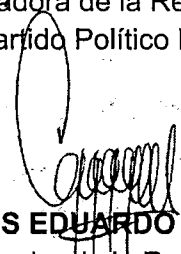
PARÁGRAFO 1. En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. En todo caso hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta, pueda integrar una comisión permanente en los términos del artículo 30 de la presente Ley.

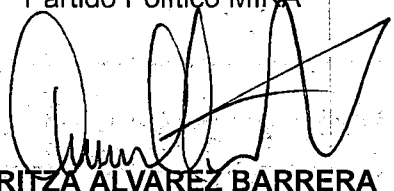
ARTÍCULO 5° La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

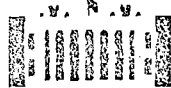
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 122 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 059/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

A. S. Ana Paola Aguado y otros


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DEL PROYECTO.	6
JUSTIFICACIÓN	6
PROPUESTA DE ARTICULADO	8
MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL	9
Constitución Política de Colombia	9
IMPACTO FISCAL	11
CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS	11

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa se presenta ante el Honorable Congreso de la República para establecer la creación de la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en las corporaciones territoriales y que sean los Concejos y Asambleas a nivel nacional, dentro de sus competencias, quienes decidan incorporar estas comisiones en sus reglamentos internos.

JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa, fue presentada en agosto del año 2024 con el número 138 de 2024 Cámara, siendo archivada por términos del trámite legislativo. No obstante, dada la relevancia de su objeto mismo, se insiste en su presentación, dadas las alarmantes cifras que vulneran a los niños, niñas y adolescentes.

Según datos del DANE en 2025, Colombia tiene una población total de niñas, niños y adolescentes de 13.850.881¹. De ellos, el 49% corresponde a hombres, y el 51% a mujeres.

Sin embargo, según los datos de la UNICEF en Colombia al 2026, debido al recrudecimiento de las dificultades del país, 3.7 millones de niños y niñas² necesitan ayuda urgente para poder sortear sus necesidades más apremiantes.

En Informe de UNICEF, en donde reporta cifras del DANE, "durante 2025, más de 7 millones de niños, niñas y adolescentes (casi la mitad de toda la infancia colombiana)

¹ <https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-desarrollo-social/Documents/Bolet%C3%ADn%20Ni%C3%B1ez.pdf>

² <https://www.unicef.org/colombia/historias/respuesta-2025>

todavía viven en condiciones de pobreza, con cerca de 3 millones de ellos viviendo en pobreza extrema (DANE, 2025)".

Para el Fondo para la Infancia, la pobreza se refleja que de cada cien niños que se logran matricular, solo 44 culminan sus estudios y los departamentos como Nariño, Cauca, Chocó y La Guajira tienen los desempeños más bajos de educación en el país. Estas desigualdades económicas y educativas desencadenan problemas también a la hora de acceder a los servicios de salud en el país en zonas que se ubican en la ruralidad.

Además de la situación económica, la situación en materia de violencia no es mejor, según la Procuraduría General de la Nación³ en el 2023, 607 menores de edad, fueron víctimas de muerte violenta y 69.660 niños, niñas y adolescentes ingresaron al programa del ICBF porque sus derechos fueron vulnerados, lo cual es una cifra muy preocupante. Según estadísticas de la Policía Nacional, la violencia intrafamiliar registró cifras preocupantes, ya que, del total de los 12.532 casos en el 2023, los infantes fueron los más afectados con 7.663, seguido por los adolescentes con 4.869. Entre enero y febrero de 2024 fueron reportados 1.244 casos, de los cuales 654 corresponden a infancia, seguido por casos en adolescente con 590 registros.

En materia de violencia sexual, del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023, se han reportado un total de 133.830 casos; en la cual, la Regional Bogotá se encuentra en primer lugar, presentando el mayor número de procesos con 24,16 % (32.333 casos), en segundo lugar, la Regional del Valle del Cauca con un 9,05% (12.111 casos), seguido de la Regional Atlántico con el 6,59% (8.813 casos), en cuarto lugar, la Regional Cundinamarca con un 5,70% (7.629 casos), y en quinto lugar la Regional Antioquia con un 5,16% con (6.909 casos).

Por ello desde el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, se han realizado esfuerzos importantes, desde sus competencias, para contribuir en la reducción de la vulnerabilidad y la violencia que sufren los niños y niñas del país.

Es por esto que se considera de suma importancia que las corporaciones públicas en los diferentes niveles territoriales, puedan hacer seguimiento y acompañamiento a las acciones que se emprendan desde el ejecutivo y desde la sociedad civil a favor de nuestros niños. Necesitamos reducir los índices de vulneración de derechos y para ello, se requiere que todo el Estado, bien articulado, se comprometa y ejecute lo que esté a su alcance para superar esta situación según los contextos territoriales.

En su informe más reciente, la organización Alianza por la niñez colombiana indica entre otras acciones transversales recomendadas⁴:

- *Que el Estado se comprometa con la reforma del Sistema Nacional de Bienestar*

3

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ninos-ninas-vulneracion-riesgo-permanente-violencia-maltrato-infantil-al-erta-procuraduria.aspx>

4

<https://www.aldeasinfantiles.org.co/getmedia/e8880363-f110-4842-9f93-ecde1b981ddf/Nota-Politica-Publica-S-O-S-por-la-ninez-abr-2023-ALIANZANINEZ.pdf>

Familiar – SNBF y que este sistema realmente logre tener a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la política pública. Las violencias a las que ellas y ellos, hoy se ven expuestos deben ser prevenidas y atendidas de manera intersectorial, con recursos, con un plan de trabajo concreto, con mecanismos de seguimiento y evaluación expeditos y con presencia regional y local.

- *El Estado debe avanzar en la implementación de la Ley 2205 de 2022, asegurando los recursos necesarios para el funcionamiento de las unidades especiales de justicia para la niñez; es el momento propicio para que se inicien pilotajes de estas unidades en las zonas donde la niñez es más aquejada por la violencia.*
- *El Estado debe potenciar los programas de promoción de la salud mental y la prevención de la violencia en los ámbitos familiar, escolar y comunitario. Invertir en prevención resulta más eficaz con relación al costo y aporta beneficios considerables y duraderos.*
- *Promover una cultura de respeto hacia los derechos de las niñas y los niños, así como el fomento de la empatía con ellas y ellos.*
- *Es necesario vincular a medios de comunicación en campañas de cero tolerancia de la violencia hacia las niñas y los niños, promoviendo formas de relacionamiento positivas entre pares.*
- *Es fundamental fortalecer la cooperación entre las familias y las instituciones educativas, para modificar patrones de comportamiento e interacción agresivos o discriminatorios entre niñas, niños y adolescentes*

Estas y otras recomendaciones de las organizaciones especializadas de la sociedad civil, pueden tener incidencia en las decisiones en materia de política pública en los distintos niveles territoriales, si contamos con comisiones dedicadas a los asuntos de la niñez en todas las corporaciones del país.

PROPUESTA DE ARTICULADO

Tiene como propósito modificar un artículo de la Ley 136 de 1994, del Decreto –Ley 1421 de 1993, y de la Ley 2200 de 2022, para crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia, como una comisión de naturaleza diferente y adicional a las Comisiones Permanentes que desarrollan las labores propias de las corporaciones.

ARTÍCULO 1º. Contiene el objeto del proyecto de ley.

ARTÍCULO 2º Modifica el artículo 25 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, sobre las comisiones en los Concejos municipales y las funciones de la comisión de la niñez que se crea.

ARTÍCULO 3º. Adiciona un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

ARTÍCULO 4º. Crease un nuevo artículo, el artículo 31A en la Ley 2200 de 2022, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los

departamentos" sobre las comisiones en las Asambleas y las funciones de la comisión de la niñez que se crea.

ARTÍCULO 5° Contiene la vigencia.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Colombia

La Constitución de 1991 consagró en el artículo 44 el derecho superior de los niños, niñas y adolescentes en el país. Dicha disposición establece:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ley 1336 de 2009: Estatuto de protección contra el abuso sexual infantil

Establece parámetros para que se autorregulen los servicios turísticos, hospedajes, aerolíneas y café internet. Incluye normas sobre extinción de dominio frente a casos de contenidos de abuso sexual y explotación sexual comercial. Crea el Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública "Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes" (ESCNNA). Este ente es integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Ley 1236 de 2008 y Ley 1329 de 2009: Aumento de penas para quienes ejerzan o promuevan el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes

Endurece el castigo a los abusadores, con definiciones más claras en el Código Penal. Las penas máximas se aumentan, de 12 a 20 años para el acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y de 7.5 a 13 años para el acto sexual con menor de edad. Cuando se presenta abuso sexual con acceso a una persona incapaz de

resistir, o con trastorno mental, las penas se incrementan de 12 a 20 años; y si no hay acceso, de 7.5 a 16 años.

Ley 1146 de 2007: Prevención de violencia sexual y la atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual

Previene la violencia sexual contra niños y adolescentes, brindándoles asistencia oportuna. Establece el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual. Este comité tiene la responsabilidad de asesorar, apoyar y articular a las entidades del Estado, en lo concerniente a la lucha frontal contra el abuso sexual infantil.

Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".

Ley 1822 de 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia; se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones".

Ley 1823 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas

Ley 1878 de 2018 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones".

Ley 1978 de 2019: "Ley de Modernización de las TIC" por medio de la cual se crea una alerta nacional para la búsqueda de menores de edad perdidos o desaparecidos y crea una Política pública para la prevención y la protección de niñas, niños y adolescentes frente a delitos ocurridos a través de medios digitales.

Normatividad internacional

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que fue la primera que se proclamó en el planeta en el siglo XX, y en Bogotá en abril de 1948.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en París.
- Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.
- Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en

1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, que entró en vigor desde enero 3 de 1976. Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto de San José, suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la Ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.

IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios según el artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003.

CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

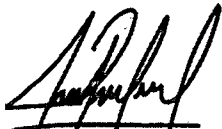
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

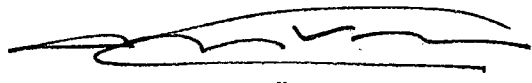
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas.

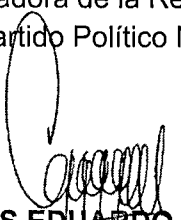


Por todo lo expuesto, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

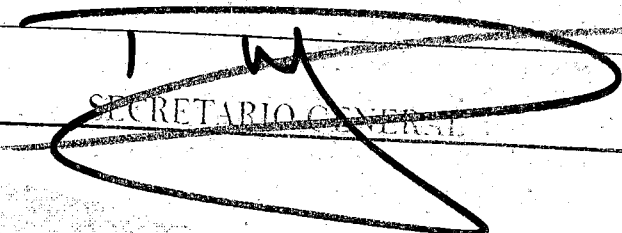

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 059/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por
S. Ana Paola Agudelo y oboz


SECRETARIO GENERAL